PROTOCOLO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE INTERNACIONAL

SOBRE EL RIO URUGUAY

El Presidente de la Nación Argentina y el Pre sidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, ani mados del deseo sincero de estrechar cada vez más, y por todos los medios a su alcance, las relaciones entre sus respectivos países, convencidos de que ese objetivo será tanto más facilitado cuanto mayores sean las vías de comunicación que unan a los dos uses; seguros de que la construcción de un puente internacio nal sobre el río Uruguay uniendo el Brasil a la República Argen tina vendrá a fortalecer los lazos de amistad de ambos pueblos con una obra de incalculable alcance político, social y económi co para las dos nacionalidades, resolvieron firmar el presente Protocolo y, a ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la Nación Argentina: al Señor Doctor Carlos Saavedra Lamas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la República de los Estados
Unidos del Brasil: al Señor Doctor José Carlos de Macedo Soares,
Ministro de Estado de Relaciones Exteriores,

Los cuales, después de canjeados sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida for ma, convinieron en las bases siguientes:

ARTICULO I

El Puente Internacional sobre el Río Uruguay será construído en la zona entre Paso de los Libres y Urugua yana, en la ubicación No.1 o sus adyacencias, del plano 9 del estudio preliminar de la Comisión Mixta, de acuerdo a los estudios definitivos de la misma comisión.

ARTICULO II

Los estudios definitivos se realizarán desde la linea normal al río que pasa por la desembocadura del Arroyo Riacho hasta tres y medio kilómetros aguas abajo, de acuerdo con el siguiente plan:

- a) Cada Comisión de estudios, argentina y brasileña realizará los relevamientos topográficos de sus propias márgenes en la extensión estipulada o en una mayor si así fuera su conveniencia.
- b) Sobre cada margen se establecerá una poligonal con puntos fijos elegidos de común acuerdo.-Estos trabajos se cos tearán con cargo a cada una de las Comisiones,

- c) En conjunto la Comisión Mixta procederá a la triangu lación de enlace de ambas poligonales básicas, como también a la determinación de las cotas de los puntos de comparación, y al levantamiento de los perfiles del río que se creyeran necesarios.
- d) La Comisión Mixta en conjunto llevará a cabo las perforaciones del fondo del río necesarias para la determinación del terreno de fundación.—Los gastos de los trabajos estipula dos en los apartados c) y d) se costearán por mitades por ambas comisiones con exclusión de los sueldos del personal técnico y de los miembros de la Comisión.

ARTICULO III

Dichos estudios serán realizados en la época propiada, y de preferencia en bajante del Río Uruguay.

ARTICULO IV

Terminados los estudios, la Comisión Mixta procederá a dar cumplimiento a los demás puntos del convenio de 15 de junio de 1934, hasta elevar el proyecto definitivo del puente a construir entre Paso de los Libres y Uruguayana, con el presupuesto correspondiente.

ARTICULO V

El puente internacional será dividido en tres partes: una, el puente propiamente dicho, formado por sus es tribos, pilas, vigas, calzada e instalaciones ferroviarias, y otras dos, los accesos ferroviarios y carreteros, con sus terraplenes, vías, calzadas etc. uno del lado argentino y otro del lado brasileño.

La obra del puente, propiamente dicha, será considerada como internacional, con vistas a ser construída y conservada por ambos Gobiernos, de acuerdo a convenciones a celebrar, costeando cada uno la mitad de su costo.—Las obras de acceso serán ejecutadas separadamente por cada uno de los Gobiernos signatarios en la forma y características, que los mismos creyeran conveniente, y su conservación esta rá a cargo del Gobierno respectivo.

ARTICULO VI

Los dos Gobiernos contratantes se comprometen a promover, inmediatamente, la votación, por sus respectivos Parlamentos, de proyectos de ley autorizando la construcción del puente y concediendo los fondos necesarios para la realización de la obra.

ARTICULO VII

La jurisdicción de los dos países se ejercerá en el puente hasta la mitad del mismo.

El presente Protocolo entrará en vigor a par tir de la fecha de su firma.

En fedelo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Protocolo, en dos ejemplares, cada uno de los cuales en las lenguas española y portuguesa, y les aplicaron sus respectivos sellos, en la ciudad de Buenos Aires, el 24 de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

